



BOLETIN OFICIAL

DE LA

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Año II	23 de Febrero de 1.984	Número 9
--------	------------------------	----------

Edita: Servicio de Publicaciones.
Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno.
Plaza de San Bernardo, 27 - Las Palmas de Gran Canaria (2).

Depósito Legal TF-37/1983.
Precio suscripción: 3.500 ptas/año.
Precio ejemplar: 35 ptas.

SUMARIO

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO.		gan determinadas facultades en el Secretario General Técnico del Departamento.	251
Decreto 78/1984, de 10 de Febrero, por el que se crean las Comisiones Territoriales de Precios de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife de la Comunidad Autónoma de Canarias.	250	CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE	
CONSEJERIA DE HACIENDA		Decreto 77/1984, de 10 de Febrero, por el que se suprimen y modifican ciertos preceptos del Decreto 463/1983, de 15 de Diciembre, por el que se crean las Comisiones Insulares de Urbanismo.	252
Orden de 20 de Enero de 1984, por la que se dele-			

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO		Orden de 16 de Enero de 1984 por la que se aprueban las tarifas de abastecimiento de aguas del Ayuntamiento de Firgas.	254
Orden de 16 de Enero de 1984 por la que se aprueban las tarifas para el abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Tejada.	252		
Orden de 16 de Enero de 1984 por la que se aprueban las tarifas para el abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Santa Lucía.	253	Orden de 16 de Enero de 1984 por la que se aprueban las tarifas por estancias en los Centros Sanitarios integrados en el Organismo de Gestión de los Servicios Benéfico - Sanitarios Insulares.	254

IV. DISPOSICIONES GENERALES DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tiempo libre.	256
Real Decreto 3408/1983, de 21 de Diciembre, de			

Real Decreto 3409/1983, de 21 de Diciembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Ca-

narias en materia de fundaciones benéficas y laborales.

263

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO

83 DECRETO 78/1.984, de 10 de Febrero, por el que se crean las Comisiones Territoriales de Precios de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por el Real Decreto 3173/83, de 19 de Noviembre, han sido transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias las siguientes funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Intervención de Precios:

a) Las funciones atribuidas en el Real Decreto 2695/1.977, de 28 de Octubre, sobre normativa en materia de precios, a las Comisiones Provinciales de Precios de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, en lo que se refiere a regimenes de precios autorizados y comunicados de ámbito provincial.

b) Las competencias atribuidas a los Gobernadores Civiles de las provincias de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife por el art. 8° bis del Decreto 3477/74, de 20 de Diciembre, según redacción dada por el Real Decreto 2226/1.977, de 27 de Agosto, y el Real Decreto 1947/1.977, de 3 de Agosto, referente a la aprobación de las tarifas de los servicios públicos de competencia local.

c) Las funciones atribuidas a los Gobernadores Civiles y a las Comisiones Provinciales de Precios de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife por los Reales Decretos 1632/1.980, de 31 de Julio, 1516/1.981, de 3 de Julio, y 1518/1.982, de 25 de Junio, para la fijación de los formatos, precios y pesos máximos correspondientes al pan común.

Por Decreto 4/1.984, de 13 de Enero, del Gobierno de Canarias, se asignaron dichas funciones y servicios en materia de Intervención de Precios a la Consejería de Economía y Comercio.

Dada la importancia de seguir los movimientos de precios de los distintos bienes y servicios, es necesario crear la organización y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Precios de la Comunidad Autónoma de Canarias y ateniéndonos a los principios de eficacia y

máxima proximidad de la Administración Autonómica a los ciudadanos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Comercio, y previa deliberación del Gobierno de Canarias en su reunión del día 10 de Febrero de 1.984,

DISPONGO

Artículo primero.— Se crean las Comisiones Territoriales de Precios en Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife de la Comunidad Autónoma de Canarias, integradas en la Consejería de Economía y Comercio, como órganos de asesoramiento a su titular en materia de Intervención de Precios.

Artículo segundo.

1.— Las Comisiones Territoriales de Precios se compondrán de los siguientes miembros:

Presidente:

El Consejero de Economía y Comercio.

Vicepresidente:

El Director General de Economía y Comercio.

Vocales:

Un representante de cada una de las Consejerías de:

— Administración Territorial y Desarrollo Autonómico.

— Industria, Agua y Energía.

— Turismo y Transportes.

— Un representante de las Organizaciones de Amas de Casa y un representante de las Organizaciones de Consumidores.

— Dos miembros de las Organizaciones Sindicales más representativas.

- Dos miembros de las Asociaciones Empresariales más representativas.

Secretario:

- Un funcionario de la Consejería de Economía y Comercio designado por el Presidente.

A las reuniones de las Comisiones Territoriales de Precios, podrán asistir dos representantes de la Administración del Estado a cuyo efecto se les dará conocimiento de las sesiones con indicación del Orden del Día, a través del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma o, en su caso, de los Gobernadores Civiles.

2.- Los vocales serán nombrados por el Consejero de Economía y Comercio a propuesta de los respectivos órganos y entidades.

3.- A instancias del Presidente de las Comisiones Territoriales, las Consejerías no mencionadas en el apartado anterior podrán asistir a sus reuniones, en el supuesto de que en ellas se trate de asuntos relacionados con su competencia específica.

Artículo tercero.- Corresponderá a las Comisiones Territoriales de Precios el ejercicio de las competencias que tenían atribuidas las antiguas Comisiones Provinciales de Precios.

Artículo cuarto.- La convocatoria, el régimen de constitución, la adopción de acuerdos y, en general, el funcionamiento del Pleno de las Comisiones Territoriales de Precios, se adecuará a lo que disponen las normas generales sobre órganos colegiados, con la especialidad siguiente:

El quorum para la constitución válida del órgano colegiado será de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quorum, el órgano se constituiría, en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros, entre estos el Presidente y Secretario o persona que legalmente los sustituyan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Economía y Comercio para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.- Esta disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a diez de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE ECONOMIA
Y COMERCIO,
Rafael Molina Petit.

CONSEJERIA DE HACIENDA

84 ORDEN de 20 de Enero de 1.984, por la que se delegan determinadas facultades en el Secretario General Técnico del Departamento.

El Decreto 4/1.983 de 17 de Enero, del Gobierno de Canarias, establece en su Disposición Transitoria primera que los Organos de la Administración de la Comunidad Autónoma previstos en el citado Decreto, actuarán, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones que regulan la estructura orgánica y funcional de la Administración del Estado, asimilando los Consejeros a los Ministros y Subsecretarios, los Viceconsejeros a los Secretarios de Estado y los restantes órganos Superiores a los de igual denominación estatal.

El Gobierno de Canarias, en aras de unificar y homogeneizar las funciones de los Secretarios Generales Técnicos de todas las Consejerías, acordó, en sesión del día 4 de Marzo de 1.983, y a propuesta de la Presidencia, que se procediera a la delegación, en los Secretarios Generales Técnicos respectivos, de las funciones administrativas de los Subsecretarios de la Administración del Estado, que hoy ostentan los Consejeros, en virtud de asimilación recogida en la Disposición Transitoria primera del precitado Decreto 4/1.983, de 17 de Enero.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 22,3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y en aras de una mayor agilidad en la tramitación de los expedientes de vivienda,

DISPONGO:

Artículo 1°.- Queda delegada en el Secretario General Técnico de la Consejería de Hacienda la facultad de formalización de las Escrituras Públicas que se otorguen con motivo de los préstamos concedidos a funcionarios para la adquisición de vivienda.

Artículo 2°.- La delegación de facultades a que se refiere la presente Disposición se entiende sin perjuicio de las potestades de revocación y avocación por parte del Consejero de Hacienda.

Artículo 3°.— Esta Disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a 20 de Enero de 1.984.

EL CONSEJERO DE HACIENDA,
Francisco Jiménez Suárez.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

85 *DECRETO 77/1.984, de 10 de Febrero, por el que se suprimen y se modifican ciertos preceptos del Decreto 463/1.983, de 15 de Diciembre, por el que se crean las Comisiones Insulares de Urbanismo.*

La coordinación debida entre las Administraciones Públicas ha institucionalizado consultas periódicas de la Administración del Estado y la propia de esta Comunidad Autónoma, en orden al ejercicio armónico de las potestades reglamentarias que le son propias.

En tal sentido la Dirección General de Cooperación con las Comunidades Autónomas del Ministerio de Administración Territorial ha sugerido ciertas variaciones en el tenor del Decreto 463/1.983, de 15 de Diciembre, por el que se crean las Comisiones Insulares de Urbanismo y que afectan a la integración de representantes estatales en los órganos de ámbito insular antedichos, modificaciones que se estiman de pleno derecho.

En su consecuencia y a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, y previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 10 de Febrero de 1.984,

DISPONGO:

Artículo 1°.— Quedan suprimidos los pasajes correspondientes a las letras a) y c) del apartado tercero art. 3 del Decreto 463/1.983, de 15 de Diciembre, pasando las subsistentes a ordenarse correlativamente según orden alfabético.

Queda igualmente suprimido el apartado cuarto de la letra c) del art. 6° del citado Decreto.

Artículo 2°.— El apartado 3° del artículo 4° del Decreto objeto de modificación queda redactado del siguiente tenor: «A las reuniones de las Comisiones Insulares de Urbanismo podrán asistir los representantes de la Administración del Estado que se considere oportuno por razón de la materia, a cuyos efectos se le dará conocimiento de la convocatoria de las sesiones, con indicación del orden del día, a través del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Gobernador Civil de la Provincia donde se integre la isla de que se trate».

Asimismo el párrafo último del art. 6° del Decreto mencionado quedará redactado en los siguientes términos: «El Gobernador Civil, o, en su caso el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, podrá designar dos técnicos entre los facultativos al servicio de la Administración del Estado, que se integrarán como vocales en la Ponencia. El Presidente podrá, por otro lado, acceder a la incorporación de técnicos dependientes de las Corporaciones Locales o de los Departamentos de la Administración del Estado o Autonómica afectados por los asuntos de los que deba conocer la Comisión.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a diez de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS,
ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE,
José Medina Jiménez

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO

86 *ORDEN de 16 de Enero de 1984, por la que se aprueban las tarifas para el abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Tejeda.*

Vista la petición formulada por el AYUNTAMIEN-

TO DE TEJEDA en solicitud de incremento de Tarifas.

RESULTANDO:

Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Provincial de Precios, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de Diciembre de

1983, en el sentido de dictaminar favorable las siguientes Tarifas para el Abastecimiento de Agua que suministra el Ayuntamiento de TEJEDA a dicho Término Municipal.

USO DOMESTICO

Mínimo percepción bimensual: 5 m3	250 Ptas/m3
De 5,01 a 10 m3	60 Ptas/m3
De 10,01 a 20 m3	70 Ptas/m3
De 20,01 a 30 m3	80 Ptas/m3
De 30,01 a 40 m3	100 Ptas/m3
Más de 40 m3	150 Ptas/m3

CONSUMO INDUSTRIAL

Mínimo percepción bimensual: 10 m3	500 Ptas/m3
De 10,1 a 30 m3	80 Ptas/m3
Más de 30 m3	100 Ptas/m3

CONSUMO ESTADO, PROVINCIA Y MUNICIPIO:

Todo a	50 Ptas/m3
------------------	------------

CONSIDERANDO:

Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Art. 8° Bis del Real Decreto 2.226/77 de 27 de Agosto y en la Orden de 30 de Septiembre del mismo año.

VISTOS el Texto refundido de la Ley de Régimen Local de 26 de Junio de 1.955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, Ley 48/66 de 23 de Junio, Real Decreto 2226/77 de 27 de Agosto, Orden de 30 de Septiembre de 1.977, Real Decreto de 2.695/77 de 28 de Octubre de 1981, Decreto 3.173/1983 de 9 de Noviembre y Decreto del Gobierno Autónomo de Canarias de 4/84 de 13 de Enero de 1984.

RESUELVO:

Autorizar al AYUNTAMIENTO DE TEJEDA las siguientes tarifas para el Abastecimiento de Agua que suministra a aquel Término Municipal de las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas, a partir del 1 de Enero del presente año.

Contra la presente Resolución cabrá interponer Recurso de reposición previo el Contencioso - Administrativo ante el previo Organismo que dictó dicha Resolución dentro del plazo de 15 días a partir del siguiente al de su notificación o de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, 16 de Enero de 1.984.

EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y
COMERCIO,
Rafael Molina Petit

87 ORDEN de 16 de Enero de 1.984, por la que se aprueban las tarifas para el abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Santa Lucía.

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de STA. LUCIA en solicitud de incremento de tarifas.

RESULTANDO:

Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Provincial de Precios, que lo emitió en su sección ordinaria celebrada el día 19 de Diciembre de 1.983, en sentido de dictaminar favorable las siguientes tarifas para el Abastecimiento de Agua que suministra el Ayuntamiento de STA. LUCIA a dicho Término Municipal.

CONSUMO DE AGUA

De 0 a 6 m3, cuota mensual	75 Ptas/m3
De 6,01 a 12 m3	105 Ptas/m3
De 12,01 a 20 m3	140 Ptas/m3
De 20,01 a 30 m3	175 Ptas/m3
De 30,01 a 40 m3	215 Ptas/m3
Más de 40 m3 cuota mensual:	245 Ptas/m3
AYUNTAMIENTO	124,55 Ptas/m3
Ausente (mínimo de mantenimiento)	25 Ptas/m3

CONSIDERANDO:

Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 8° bis del Real Decreto 2.226/77 de 27 de Agosto y en la Orden de 30 de Septiembre del mismo año.

VISTOS el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local de Junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, Ley 48/77 de 23 de Julio, Real Decreto 2226/77 de 27 de Agosto, Orden de 30 de Septiembre de 1977, Real Decreto de 2695/77 de 28 de Octubre y Orden de 28 de Octubre de 1981. Decreto 3173/1983 de 9 de Noviembre y Decreto del Gobierno Autónomo de Canarias 4/84 de 13 de Enero de 1984.

RESUELVO

Autorizar al Ayuntamiento de SANTA LUCIA las siguientes Tarifas para el Abastecimiento de Agua que suministra a aquel Término Municipal de las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas, a partir del 1 de Enero de 1984.

Contra la presente Resolución cabrá interponer Recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo ante el propio Organismo que dictó dicha Resolución dentro del plazo de quince días a partir del siguiente al de

su notificación o de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, 16 de Enero de 1984.

EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y
COMERCIO,
Rafael Molina Petit.

88 *ORDEN de 16 de Enero de 1984, por la que se aprueban las tarifas de abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Firgas.*

VISTA la petición formulada por el Ayuntamiento de FIRGAS en solicitud de incremento de Tarifas.

RESULTANDO:

Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Provincial de Precios, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de Diciembre de 1983, en el sentido de dictaminar favorablemente las siguientes Tarifas para el Abastecimiento de Agua que suministra el Ayuntamiento de Firgas a dicho Término Municipal.

USO DOMESTICO:

Hasta 5 m3 bimensual	115 Ptas/m3
De 5,01 a 10 m3 bimensual	120 Ptas/m3
De 10,01 a 20 m3	135 Ptas/m3
De 20,01 a 25 m3	150 Ptas/m3
De 25 a 30 m3 bimensual	190 Ptas/m3
De 30,01 a 40 m3 bimensual	220 Ptas/m3
Más de 40 m3 bimensual	240 Ptas/m3

USO ESPECIAL (Obras, jardines y piscinas)

Hasta 4 m3 hágase o no consumo	1.000 Ptas
Más de 4 m3	325 Ptas

USO INDUSTRIAL

Hasta 4 m3, hágase o no consumo	800 Ptas
Más de 4 m3	200 Ptas

CONSIDERANDO:

Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 8° bis del Real Decreto 2.226/77 de 27 de Agosto y en la Orden de 30 de Septiembre del mismo año.

VISTOS el Texto refundido de la Ley de Régimen Local de 26 de Junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, Ley 48/66 de 23 de Julio, Real Decreto 2226/77 de 27 de

Agosto, Orden de 30 de Septiembre de 1977, Real Decreto 2.695/77 de 28 de Octubre y Orden de 28 de Octubre de 1981. Decreto 3.173/1983 de 9 de Noviembre y Decreto del Gobierno Autónomo de Canarias 4/84 de 13 de Enero de 1.984.

R E S U E L V O

Autorizar al Ayuntamiento de Firgas las siguientes tarifas para el Abastecimiento de Agua que suministra a aquel término municipal de las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente citadas, a partir del 1 de Enero del presente año.

Contra la presente Resolución cabrá interponer Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo ante el propio Organo que dictó dicha Resolución dentro del plazo de 15 días a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, 16 de Enero de 1.984.

EL CONSEJERO DE ECONOMIA
Y COMERCIO,
Rafael Molina Petit.

89 *ORDEN de 16 de Enero por la que se aprueban las tarifas por estancias en los centros sanitarios integrados en el organo de gestión de los servicios benéfico - sanitarios insulares.*

VISTA la petición formulada por el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, en solicitud de modificación de las Tarifas por estancias en sus Centros Sanitarios integrados en el Organo de Gestión de los Servicios Benéficos Sanitarios Insulares.

RESULTANDO:

1. Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Provincial de Precios, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de Diciembre de 1.983, en el sentido de dictaminar favorable las tarifas presentadas por el Organo de Gestión de los Servicios Benéfico Sanitarios Insulares.

2. Que en las tarifas informadas en el anterior Resultando por la Comisión Provincial de Precios se incluía el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas cuyo tipo de gravamen en la fecha de confección de aquellas era del 3% y ateniéndonos a la Ley 44/1983 de 28 de Diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1984 (BOE 312 de 30 de Diciembre de 1983) que en su artículo 34 establece que el tipo de gravamen del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, se fija en el 4%, procede

repercutir dicho incremento en las mismas, quedando dichas tarifas en las cuantías siguientes:

HOSPITAL INSULAR:

ESTANCIAS:

Habitación de 1 cama diaria.....	6.360 Ptas.
Habitación de 2 camas.....	5.048 Ptas
Habitación de 3 camas o más diario.....	4.036 Ptas

ESTANCIA NIÑOS:

Habitación de 5 camas diario.....	2.524 Ptas
Habitación de 1 cama diario.....	3.534 Ptas

ESTANCIA MATERNIDAD:

Habitación de 1 cama diario.....	6.360 Ptas
Habitación de 2 camas diario.....	5.048 Ptas

ESTANCIA U.V.I.:

Quemados y habitaciones H.A.B. mono- torizada diario.....	28.272 Ptas
--	-------------

ESTANCIA PREMATUROS:

Incubadora diario.....	4.215 Ptas
Babyterm diario.....	2.524 Ptas

ESTANCIAS ACOMPAÑANTES DIARIO:

Desayuno.....	202 Ptas
Almuerzo.....	454 Ptas
Cena.....	454 Ptas

ESTANCIAS EN OBSERVACION:

Hasta las 6 primeras horas.....	2.020 Ptas
Más de 6 horas, hasta 12 horas.....	4.040 Ptas
Más de 12 horas, hasta 24 horas.....	8.080 Ptas

HOSPITAL SAN MARTIN:

ESTANCIAS - DIARIO:

Habitación 1 cama.....	2.544 Ptas
Habitación 2 camas.....	2.242 Ptas
Habitación 3 ó más camas.....	1.686 Ptas

HOSPITAL PSIQUIATRICO:

ESTANCIAS - DIARIO:

Habitación de 1 cama.....	3.145 Ptas
Habitación de 2 camas.....	2.544 Ptas
Habitación de 3 ó más camas.....	1.918 Ptas

HOSPITAL DERMATOLOGICO REGIONAL:

ESTANCIAS - DIARIO:

Habitación de 1 cama.....	2.544 Ptas.
Habitación de 2 camas.....	2.242 Ptas.
Habitación de 3 ó más camas.....	1.686 Ptas

HOSPITAL DE SAN ROQUE DE GUIA:

ESTANCIAS DIARIO:

Habitación de 1 cama.....	2.544 Ptas.
Habitación de 2 camas.....	2.242 Ptas.
Habitación de 3 ó más camas.....	1.918 Ptas.

CONSIDERANDO:

Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 8° bis del Real Decreto 2.226/77 de 27 de Agosto y en la orden de 30 de Septiembre del mismo año.

VISTOS, el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local de 26 de Junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, Ley 48/66 de 23 de Julio, Real Decreto 2226/77 de 27 de Agosto, orden de 30 de Septiembre de 1977, Real Decreto de 2.695/77 de 28 de Octubre y Orden de 28 de Octubre de 1981. Decreto 3.173/83 de 9 de Noviembre y Decreto del Gobierno Autónomo de Canarias 4/84 de 13 de Enero de 1.984.

R E S U E L V O

Autorizar al Excmo Cabildo Insular de Gran Canaria las tarifas por estancias en sus Centros Sanitarios integrados en el Organo de Gestión de los Servicios Benéfico - Sanitarios Insulares, dictaminadas favorablemente las tarifas que se relacionan en el Resultando 2 de ésta Resolución a partir del 1 de Enero del presente año.

Contra la misma cabrá interponer Recurso de Reposición, previo el Contencioso Administrativo ante el propio Organo que dictó dicha Resolución dentro del plazo de 15 días a partir del siguiente al de su notificación o de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, 16 de Enero de 1984.

EL CONSEJERO DE ECONOMIA
Y COMERCIO,
Rafael Molina Petit.

IV. DISPOSICIONES GENERALES DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

90 REAL DECRETO 3408/1983, de 21 de Diciembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tiempo libre (B.O.E., de 9/2/84).

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de Abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de complementar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de trabajo, adoptó en su reunión del día 23 de Junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Canarias, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de Diciembre de 1983,

D I S P O N G O

Artículo 1°.— Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de tiempo libre a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo 2°.— 1. En consecuencia quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo 3°.— Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de Julio de 1983, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos, todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel del funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiese dictado el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Artículo 4°.— Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigentes.

Artículo 5°.— El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de Diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y
MUÑOZ

ANEXO I

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias,

C E R T I F I C A N :

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 23 de Junio de 1983 se acordó el traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios del Estado en materia de tiempo libre, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en su artículo 148.1, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial (número 18), y en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio (número 19).

El Estatuto de Autonomía para Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de Agosto, en su artículo 29.14 y 15 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo en el archipiélago y de deporte, ocio y esparcimiento.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Canarias tenga competencias en materia de tiempo libre, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma, iniciando y completando de esta forma el proceso.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de su ámbito territorial y en los términos del presente acuerdo, las siguientes funciones, que venía realizando el Estado:

En materia de tiempo libre y al amparo del artículo 148.1, 18.º y 19.º de la Constitución y del 29.14.º, y 15.º del Estatuto.

Las funciones y servicios del extinguido Instituto Social del Tiempo Libre, procedentes de la Obra Sindical de Educación y Descanso, a que se refiere el artículo 2.º del Real Decreto 691/1979, de 20 de Febrero.

Tendrán derecho a ser usuarios de las residencias traspasadas en virtud del presente acuerdo todos los trabajadores españoles y los familiares de los mismos, cualquiera que sea el lugar de su domicilio. A estos efectos la Comunidad Autónoma se compromete a suscribir un convenio con la Administración del Estado sobre reserva prioritaria de plazas para usuarios procedentes de territorios distintos al de la Comunidad Autónoma. Este convenio se celebrará al mismo tiempo y en idénticas condiciones con todas las Comunidades Autónomas.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por el mismo las siguientes funciones y actividades.

La coordinación para garantizar el intercambio de

plazas a que se refiere el apartado B) del presente anexo, de acuerdo con el convenio que se menciona en el apartado D).

La elaboración de estadísticas para fines estatales.

Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones:

La Comunidad Autónoma informará al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de las plazas disponibles en las residencias a su cargo, y éste a la Comunidad Autónoma de las que hubiera en otras residencias fuera de dicha Comunidad Autónoma a fin de que unas y otras puedan ser utilizadas, y de esta manera se logre una mayor rentabilidad social y económica de las instalaciones residenciales.

Por medio de un convenio entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma se articulará un procedimiento a fin de que en todo momento se logre la máxima utilización de las instalaciones y plazas disponibles.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados, y que se referencia nominalmente en la rela-

ción adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

No hay.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 45.250.000 pesetas. La recaudación de ingresos por prestación de servicios asciende a 19.429.000 pesetas y la carga asumida neta se cifra en 25.821.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 aparecen detallados en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma: Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria:

Miles de pesetas
de 1981

a) Costes brutos:	
Gastos de personal	28.349
Gastos de funcionamiento	13.779
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	3.122
	<u>45.250</u>
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	19.429
Financiación neta	25.821

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Consejo de Ministros y de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Real Decreto 1358/1983, de 20 de Abril.

J) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de Julio de 1.983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 23 de Junio de 1983.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cervia y José Javier Torres Lana.

ANEXO II

Apartado del Real Decreto: Anexo I, apartado B).

Preceptos legales afectados: Artículo 2° del Real Decreto 691/1979, de 20 de Febrero.

RELACION 10
RELACION DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA CANARIAS
INSTITUTO SOCIAL DEL TIEMPO LIBRE

Nombre y Uso	Localidad y Direccion	Situación Jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cadastral	Total	
Santa Brígida. Bañador	Santa Brígida (Las Palmas)	Compra al Ayuntamiento. 1-8-61	6.400	6.400	
Bar. Palmar Bello	Palmar (Las Palmas)	Compra al Ayuntamiento. 31/3/51 a D. Luis Navarro Pérez	1.378	1.378	
Zona de Instalación Deportiva	Las Palmas. Playa de Alcorchuzas	Resolución del Ayuntamiento. 31/10-55	328	328	
Jose Miguel Delgado. Museo. Museo Malusario	Santa Cruz de Tenerife. Carretera de S. Andrés	Compra el 27/10/47 a la S.A. "Balneario de Santa Cruz" terreno con pinos y edificación	4.336	4.336	

RELACION 11.

Relación 1.2. - Material y equipo. Localidad: LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

Relación de vehículos del Instituto Social del Tiempo Libre adscritos a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Furgón Mercedes G. C. 58.420 (adscrito a Santa Brígida)

(Aún no pasado a P.M.N.)

Nombre y Uso	Localidad y Direccion	Situación Jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cadastral	Total	
Terreno para campo de Fútbol	Localidad Sta Cruz de Tenerife. Avda Encarnación de España.	Donado el 20/1/56 por la Unión Española de Fútbol a la Unión Española de Fútbol. Se construyó en 1958. Se adjudicó el 21/2/58		0.149	
Terreno para instalación Deportiva. Club Atlético de Fútbol	Santa Cruz de Tenerife	Resolución del Ayuntamiento. 1981 (Folios 1000). Actual estado de obra			Confin de uso concertado con el Excmo. Ayuntamiento de Tenerife por plaza de 50 años.

RELACION N° 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES REQUISITOS Y LAS SERVIDOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

3.1 RELACION MONITORIAL DE FUNCIONARIOS
Localidad: LAS PALMAS.

Apellido y nombre	Categoría y escala a que pertenece	N° Registro	Situación actual	Punto de destino que desempeña	Ant. Inicial	Ant. Complementaria	TOTAL PUNTS
MARTIN GARCIA, Felipe	Auxiliar	106912/2/353	Activo	Punto de destino: Puesto: Resid. E. Negru. Incombe E.S. Cuba	(1) 472.440		472.384
				TOTAL GIBRALTAR			291.285
							1.463.776

(1) En esta cantidad se incluyen las 154.374, que se corresponden al concepto de complemento de destino y se corresponden a la parte correspondiente de jornada por desempeño al cargo de director de (2) En esta cantidad se incluyen las 154.374, que se corresponden al concepto de complemento de destino y se corresponden a la parte correspondiente de jornada por desempeño al cargo de director de (3) En esta cantidad se incluyen las 154.374, que se corresponden al concepto de complemento de destino y se corresponden a la parte correspondiente de jornada por desempeño al cargo de director de

Importe Total de Funcionarios que se transfieren por Campos o Escuelas s.d.
Total de número de trabajo por niveles s.d.

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL 77230
ZARZIDUELO LAS PALMAS

Apellido y nombre	Categoría y sueldo que disfruta	Plaza	Salario	Indicador	Total	
PIRENA COMESA Administrativa	Administrativa	Activo	683.078 (1) 415.679	1.099.548	1.099.548	
TOTAL GENERAL					387.259	1.486.797

(1) De esta cantidad se incluyen los 115.779, más que se corresponden en concepto de sueldo y en sujeción a la percepción de forma por desempeño al cargo de Director de...
 (2) De esta cantidad se incluyen los... más que se corresponden en concepto de sueldo y en sujeción a la percepción de forma por desempeño al cargo de...
 (3) De esta cantidad se incluyen los... más que se corresponden en concepto de sueldo y en sujeción a la percepción de forma por desempeño al cargo de...

PERIÓDICO Total de Funcionarios que se trabajan por Concepto o Escala...
 Total de puestos de trabajo por niveles...

ZARZIDUELO LAS PALMAS

ZARZIDUELO SANTA CRUZ DE TENERIFE

Apellido y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Brutas	Uso/Incentivos	
RODRIGUEZ GARCIA, Bartolomé	Vigilante	462.100	---	462.100
TOTAL ANUAL				

Apellido y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Brutas	Uso/Incentivos	
ACOSTA MEDINA, Antonio	Guardarropa	517.644	---	517.644
BRITO FAJARDO, Casiano	Recargado Personal	556.701	---	556.701
CABELLO SARTOS, Cristina	Guardarropa	541.180	---	541.180
CABELLO LOPEZ, Eduardo	Bañista	594.250	---	594.250
CRUZ DIAZ, José	Guardarropa	514.518	---	514.518
MARQUEL GONZALEZ, Domingo	Bañista	565.690	---	565.690
MARTIN MARTIN, Jaime	Guardarropa	555.034	---	555.034
MARTIN MARTIN, Manuel	Guardarropa	498.647	---	498.647
MOQUE CRUZ, Antonio	Guardarropa	558.884	---	558.884
TOTAL ANUAL				

3.1. MANERACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRABAJAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS... CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CANARIAS (LÍNEA DE CUENTA) 1983.

Table with columns: DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS, SERVICIOS GENERALES (Costo Directo, Costo Indirecto, Costo Indirecto), SERVICIOS PERIFÉRICOS (Costo Directo, Costo Indirecto), GASTOS DE INTERVENCIÓN, TOTAL. Rows include CAPITULO 1, 2, 3 and TOTAL GASTOS.

- 10 -

3.1.2. MANERACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE... CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CANARIAS (LÍNEA DE CUENTA) 1983.

Table with columns: DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS, SERVICIOS GENERALES (Costo Directo, Costo Indirecto, Costo Indirecto), SERVICIOS PERIFÉRICOS (Costo Directo, Costo Indirecto), GASTOS DE INTERVENCIÓN, TOTAL. Rows include CAPITULO 1, 2, 3 and TOTAL GASTOS.

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL AGENCIAS SANTA BRIGIDA (LAS PALMAS)

Table with columns: Apellido y Nombre, Dedicación Profesional, Inicial, TOTAL N. Personal. Lists names like ALONSO GONZALEZ, FLORES, ALONSO GONZALEZ, FRANCISCO, etc.

- 9 -

2.4.1. MANERACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE... CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CANARIAS (LÍNEA DE CUENTA) 1983.

Table with columns: DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS, SERVICIOS GENERALES (Costo Directo, Costo Indirecto, Costo Indirecto), SERVICIOS PERIFÉRICOS (Costo Directo, Costo Indirecto), GASTOS DE INTERVENCIÓN, TOTAL. Rows include CAPITULO 1 - GASTOS DE PERSONAS, CAPITULO 2 - GASTOS DE MATERIALES, etc.

- 11 -

ANEXO 3.º

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LARGO QUE SE TRASLAPAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS. CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO LIQUIDADO DE 1.981 INSURGENTADO EN EL ENCARGO DE EJECUTIVO DE LOS CREDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.982 Y 1.983

Table with columns: CREDITOS PRESUPUESTARIOS, SERVICIOS CENTRALES, SERVICIOS PERIFERICOS, GASTOS DE INVERSION, TOTAL ANUAL, BASES EFECTIVAS. Includes sub-section A) DOTACIONES and B) RECURSOS.

TOTAL

3.013 46.077

9.000

92.400

92.400

(en miles de pesetas)

Table with columns: SERVICIOS CENTRALES, SERVICIOS PERIFERICOS, GASTOS DE INVERSION, TOTAL. Includes sub-sections A) SERVICIOS CENTRALES and B) SERVICIOS PERIFERICOS.

Table with columns: CREDITOS PRESUPUESTARIOS, SERVICIOS CENTRALES, SERVICIOS PERIFERICOS, GASTOS DE INVERSION, TOTAL ANUAL, BASES EFECTIVAS. Includes sub-section B) RECURSOS.

(1) La remuneración efectiva... (2) En la columna de los recursos para financiar los créditos presupuestados...

Capítulo 1 a 179 R Capítulo 2 a 154 R Capítulo 3 a 216 R

91 **REAL DECRETO 3409/1983, de 21 de Diciembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de fundaciones benéficas y laborales.** (B.O.E., de 9/2/84).

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de Abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de complementar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de trabajo y seguridad social, adoptó, en su reunión del día 23 de Junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Canarias, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de Diciembre de 1983,

D I S P O N G O

Artículo primero.— Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Canarias, de fecha 23 de Junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de fundaciones benéficas y laborales a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.— 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.— Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, que-

dando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiera dictado el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Artículo cuarto.— Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2. como «bajas efectivas», en los Presupuestos Generales del Estado, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Artículo Quinto.— El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de Diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y
MUÑOZ

ANEXO I

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Canarias.

C E R T I F I C A M O S

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 23 de Junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios del Estado en materia de fundaciones benéficas y laborales, en los términos que se reproducen a continuación:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en que se ampara la transferencia.*

El artículo 148.1.20 de la Constitución establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social.

Por su parte el Estatuto de Autonomía de Canarias aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de Agosto,

establece en su artículo 29.7 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre las fundaciones de carácter docente, cultural, artístico, asistencial y similares, que desarrollen esencialmente sus funciones en Canarias, así como en la materia de asistencia social y servicios sociales.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Canarias tenga competencias en las materias de fundaciones benéficas y laborales, que en la actualidad corresponden al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por lo que procede operar ya en este campo transferencias de funciones de tal índole a la misma.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma de Canarias e identificación de los servicios que se traspasan.

Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones que en la actualidad ostente el Estado respecto a las fundaciones benéficas y laborales que desarrollen principalmente sus funciones en Canarias.

Aquellas fundaciones que incluidas en la relación adjunta número 4 consideren que realizan principalmente sus funciones fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias, deberán así expresarlo en el plazo de treinta días naturales, desde la entrada en vigor del presente Real Decreto. A tal fin deberán presentar reclamación por medio de su representación legal, ante el Registro Oficial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Asimismo, todas aquellas fundaciones benéficas y laborales que sin estar incluidas en relación adjunta número 4 consideren estar incursas en el contenido de la presente norma, deberán solicitar ante el Registro oficial su inclusión, en el plazo de treinta días naturales desde la entrada en vigor del presente Real Decreto.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas realizan los servicios que se citan:

a) Corresponde al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la tutela de las fundaciones que no desarrollen principalmente sus funciones en Canarias.

b) La alta Inspección.

c) Cualquier otra que le corresponda en virtud de

la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma o que, siéndolo, no hayan dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y formas de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Canarias de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones:

1. La Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma información sobre las fundaciones benéficas y laborales que afecten a la misma.

2. La Comunidad Autónoma de Canarias, por su parte, facilitará a la Administración del Estado información sobre las fundaciones benéficas y laborales inscritas. A tal fin, el Registro competente remitirá al del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social copia diligenciada de los Estatutos de las fundaciones inscritas y de las modificaciones de los mismos, así como resumen de las restantes inscripciones que se practiquen.

3. La Comunidad Autónoma de Canarias suministrará a la Administración del Estado los datos básicos necesarios para la elaboración de las estadísticas de interés general relativas a las funciones y servicios transferidos, en la forma requerida para su integración y coordinación con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado suministrará a la Comunidad Autónoma aquellas informaciones estadísticas que resulten de interés para la Comunidad.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes del Estado que se recogen en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

No hay.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No hay.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

H.1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 199.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

No existen tasas u otros ingresos afectos a la prestación de estos servicios.

H.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

– Asignaciones presupuestarias para cobertura del funcionamiento de los servicios (su detalle aparece en la relación 3.2.: 199.000 pesetas.

Total: 199.000 pesetas.

H.3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoraciones 3.1. se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma.

H.3.1. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria.

	Créditos en pesetas 1982
a) Costes brutos.	
Gastos de personal	-
Gastos de funcionamiento	199.000
Inversiones para conservación, mejoramiento y sustitución	199.000
Financiación neta	199.000

H.3.2. Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado

H.3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) *Documentación y expediente de los servicios que se traspan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros y de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Real Decreto 1358/1983, de 20 de Abril.

J) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de funciones y servicios y los trasposos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de Julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 23 de Junio de 1983.

Los Secretarios de la Comisión Mixta, doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

– Instrucción de 14 de Marzo de 1889 para el servicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, y Real Decreto de igual fecha por el que se aprueba dicha Instrucción.

– Real Decreto de 29 de Agosto de 1923 sobre enajenación de inmuebles no amortizados de las fundaciones benéfico particulares y de carácter mixto.

– Real Decreto de 28 de Mayo de 1928 sobre derecho de preferencia de los arrendatarios en supuestos de enajenación de fincas.

– Decreto de 26 de Junio de 1935 sobre permuta de bienes inmuebles.

– Decreto 476/1972, sobre autorización a entidades para concertar préstamos hipotecarios o pignoratícios.

RELACION N° 1

3.1. VALORACION DEFINITIVA DE COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE FUNCIONES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS - CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.983. (EN MILLES DE PESETAS)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CONTABLES (1)		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
	20-01-011			419	
20-01-021			279	179	458
20-01-031			97	219	316
20-01-039			219	97	316
20-01-041			279	97	376
20-01-051			279	97	376
20-01-059			279	97	376
20-01-061			279	97	376
20-01-069			279	97	376
TOTAL			2090	690	2780

(1) Los costes contables correspondientes a Personal, de las dependencias de la comunidad autónoma de Canarias.

RELACION N° 2

3.2. ESTIMACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE FUNCIONES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS - CALCULADA EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO PROYECTADO DE 1.984.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CONTABLES COSTE DIRECTO	SERVICIOS CONTABLES COSTE INDIRECTO	SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE AMORTIZACION	TOTAL ANUAL (3)	BAJAS EFECTIVAS (2)	COMPLEMENTOS
			COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
			20-01-021	279				
20-01-029	279	97			376			
20-01-031	279	97			376			
20-01-039	279	97			376			
20-01-041	279	97			376			
20-01-049	279	97			376			
20-01-051	279	97			376			
20-01-059	279	97			376			
20-01-061	279	97			376			
20-01-069	279	97			376			
TOTAL	2090	690			2780			

(2) Las reducciones que permitan en esta estimación a efectos de contabilización, quedando afectadas por los incrementos que, con carácter general, se fijan en cada Ley de Presupuestos, hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Participación en Tributos del Estado.

(3) Las reducciones correspondientes a bajas estimadas de la base de personal que durante el 1.984.

RELACION N° 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA C. A. DE CANARIAS EN MATERIA DE FUNCIONES.

3.- Inmuebles

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ² .		Observaciones
			Construido	Total	
Edificio Oficinas	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA - Avda. de 18 de Mayo, 21.	Patrimonio A.I.S.S.	64	5.409	Las nuevas oficinas se construyen en la Plaza del edificio.
Edificio Oficinas	SANTA CRUZ DE TENERIFE - c/ Mancebo nº 64.	Patrimonio A.I.S.S.	19	4.200	Las nuevas oficinas se construyen en un dependiente de la planta 1ª.

CANSLA BERRIA

Se transfieren a la C. A. de Canarias el edificio y material mobiliario y no mueble que se encuentran correspondiente al momento de la transferencia al personal y servicios de trabajo.

RELACION N° 4

FUNDACIONES TRANSFERIBLES A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

LAS PALMAS

N° EXPT.	FUNDACION	LOCALIDAD
1	CASA ASILO DE SAN JOSE	CAPITAL
2	MANDA PIA CAMONIGO D. N. RAMIREZ	PUERTO DE LA CRUZ
3	PABELLON DE LUISANTUNEZ	"
10	MARQUESA DE ARUCAS	"
17	ENOS. J.Y.F. ESPINA JUAREZ	"
18	HOSP. S PEDRO MARTIN	TELDE
14	D. SANTIAGO M. RIVERO AÑEZ	TEROS
11	LEGADOS POR D.E. RAMIREZ O.	ARRICIFE LANZAROTE
7	FUNDACION S. CONRADO Y S. GASPAR	FUERTEVENTURA
13	HERENCIA Dª D. FERNANDEZ O.	"

SENTRIPE

N° EXPT.	FUNDACION	LOCALIDAD
1	ASOCIACION "ASILO VICTORIAN"	CAPITAL
2	LEGADOS DE RAFAEL MICO	"
3	ASILO COLEGIO DEL BUEN CONSEJO Y SAN JOSE	LA LAGUNA
11	LEGADOS "Dª E. F. PADRON"	"
4	LEGADOS "Dª Y. BELGADO TARRALS"	LA GROTAVA Y PUERTO SANTA CRUZ
7	HOSPITAL DE LA INMACULADA	PUERTO DE LA CRUZ
6	POSITO PIO DE TACORONTE	TACORONTE

RELACION N° 5

FUNDACIONES DE DUDOSA CALIFICACION RESPECTO AL TRASPASO EN FUNCIONES A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS POR ESTAR PRESENTES EN CLASIFICACION.

LAS PALMAS

<u>Nº EXPTE.</u>	<u>FUNDACION</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
18	MUTUA GUAMARTEME	CAPITAL	(1)
69	CENTRO ORIENTACION FAMILIAR	"	(2)
3	HOGAR DEL MENDEGO	ARUCAS	(3)
19	GUARDERIA INT. "HNGS. BETANCOR U."	TELDE	(4)

- (1) Última actuación en 22 de febrero de 1.982, en la que se oficiaba a la Dirección Provincial, remitiendo documentos recibidos de la Mutua Guamar teme en este Servicio, para que fuese completado expediente de clasificación, y una vez sometido a trámite de audiencia, fuera de nuevo enviado a este Centro.
- (2) Última actuación en 13 de abril de 1.982, por la que se oficiaba al Director Provincial para que, interesara del Director del Centro de Orientación Familiar, se manifestara si deseaba continuarse expediente de clasificación, o desistía del mismo.
- (3) De los antecedentes obrantes en este Servicio, no se ha podido determinar el uso de Beneficencia Particular, por lo que, se ha cursado escrito a la Dirección Provincial, interesando certificación del Registro de la Propiedad.
- (4) Última actuación el 20 de mayo de 1.982, en la que se oficiaba al Director Provincial para que se repitieran las actuaciones realizadas, y se impulsara el procedimiento, a efectos de incoar el preceptivo expediente de clasificación.

RELACION Nº 4

FUNDACIONES DE DUDOSA CALIFICACION RESPECTO AL TRASPASO DE FUNDACIONES A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS, POR ESTAR PENDIENTES DE CLASIFICACION.

TENERIFE

<u>Nº EXPTE.</u>	<u>FUNDACION</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
18	D. REINHOLD SCHCENWERK	LA OROTAVA	(1)
13	EDAD. DE CRISTO REDENTOR E INST. DE ID. MISIONEROS Y MISIONERAS IDENTES	S. CRISTOBAL DE LA LAGUNA	(2)

(1) Última actuación en 24 de mayo del presente año, en la que se oficiaba al Director Provincial de Trabajo, devolviendo expediente de clasificación, por estar incompleto, y no haberse sometido a audiencia, en la forma que establece la Instrucción de Beneficencia.

(2) Con fecha 26 de abril de 1979 se oficiaba al entonces Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social, para que fuese tramitado expediente de clasificación. Con fecha 20 de mayo de 1982 se cursa escrito al Director Provincial de Trabajo, para que sean realizadas las aclaraciones realizadas, y se impulse el procedimiento, siendo ésta la última actuación que consta en el Expediente.

RELACION Nº 4FUNDACIONES NO TRANSFERIBLES A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIASLAS PALMAS

<u>Nº EXPEDIENTE</u>	<u>FUNDACION</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
4	INST. "NAS. MARIAS NAZARENAS"	NO DE LA CRUZ	Clasif. en PALMERA
6	NO JESUS MELIAN	"	Deneg. clasif. por correspond. a Nº 22, y G.
8	ASILO "NAS. ANCIANOS DESAMP."	"	"
10	S. TRODORO PIRAS "BETHENCOURT"	"	Deneg. clasif.

TENERIFE

<u>Nº EXPEDIENTE</u>	<u>FUNDACION</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
9	INST. "NAS. MARIAS NAZARENAS"	CAPITAL	Clasif. en PALMERA
11	HOSP. "NO SA DE LA CONCEPCION"	SABAYICO	Desestimada clasificación.
8	HOSP. "NO SA DEL CARMEN"	S. SEBASTIAN DE SOMERA	Deneg. clasif.
20	SEÑAL ROSA TRUJILLO SANTOS	LA OROTAVA	En espera resol. Nº Ed. y Ciencia